

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Asistencia en la valoración de documentación técnica en el marco de la legislación en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo

Nº DE EXPEDIENTE: 1373

ANTECEDENTES

La *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* establece en el Capítulo IV los diferentes procedimientos que regulan las declaraciones en materia de calidad del suelo. Así, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, se convierte en preceptivo el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo en casos como la instalación o ampliación de una actividad en un suelo que soporte o haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante, la ejecución de movimientos de tierras en esos emplazamientos, el cese definitivo de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, el cambio de uso o la detección de indicios fundados de la existencia de sustancias contaminantes en el suelo en concentraciones que puedan suponer un riesgo.

Por otra parte, los artículos 24 y 25 de esta misma ley, establecen los supuestos de declaración de aptitud de uso suelo y las circunstancias en las que se podría solicitar la exención de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo, respectivamente.

Adicionalmente, y derivado de actuaciones en emplazamientos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se llevan a cabo otras acciones, como la investigación y limpieza de las instalaciones industriales, los controles de la calidad del agua subterránea o aire, etc. que implican la remisión de documentos técnicos al órgano ambiental. Este es el caso también de los informes base preceptivos, de acuerdo con los artículos 12.1.f y el 22.b del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, en emplazamientos en los que desarrollan su actividad instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

Como consecuencia de las diferentes obligaciones mencionadas en párrafos anteriores, en la Viceconsejería de Medio Ambiente tiene entrada diversa documentación técnica que requiere ser valorada y respondida en plazo por parte del órgano ambiental.

Por su parte, el *Plan de gestión 2022* de Ihobe, aprobado en consejo de administración el 30 de marzo de 2021, recoge entre sus proyectos el relativo al apoyo a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en tramitaciones. Esta licitación se enmarca dentro de este proyecto.

El número de documentos técnicos que requieren valoración, tanto en el marco de los procedimientos en materia de calidad del suelo como en acciones derivadas o asociadas a éstos, ha ido en aumento desde 2005 hasta la actualidad. Así, en los últimos años, han tenido entrada una media de 300 documentos por trimestre. Esto puede representar unos 75 expedientes de inicio de procedimiento de declaración de la calidad del suelo por trimestre.

La Ley 4/2015, de 25 de junio, conlleva, además, dos nuevos procedimientos, ya mencionados, en materia de calidad del suelo (aptitud y exención) que necesitan igualmente, en muchos de los casos, de la valoración y respuesta del órgano ambiental.

El tipo de documentos técnicos sobre los cuales se requiere valoración y respuesta, aunque limitado en tipología es, por tanto, variado y de extensión, complejidad e implicaciones, con tiempos de respuesta establecidos también diferentes.

OBJETO DEL TRABAJO

La contratación de 3 asistencias técnicas que apoyen a IHOBE en la valoración de la documentación técnica en el marco de la legislación en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

ALCANCE DEL TRABAJO

En líneas generales, el trabajo objeto de este pliego de condiciones consistirá en la redacción de escritos de respuesta tras la lectura y valoración de los documentos técnicos que dan soporte a los diferentes trámites en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo bajo la supervisión del personal técnico de IHOBE.

Entre los documentos técnicos cuya valoración es más habitual figuran los siguientes:

- Informes de investigación exploratoria de la calidad del suelo
- Informes de investigación detallada de la calidad del suelo, incluido análisis cuantitativo de riesgos (ACR)
- Estudio de alternativas de saneamiento
- Planes de saneamiento
- Planes de excavación
- Informes de investigación de la calidad del suelo remanente
- Informes de resultados de programas de control y seguimiento
- Informes de investigación de ruinas, inventario de residuos y su gestión
- Informes de investigación en vertederos
- Consultas previas
- Documentación de solicitud de la declaración de aptitud de uso del suelo
- Documentos de solicitud de la exención de los procedimientos en materia de calidad del suelo
- Informes base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas en emplazamientos ocupados por actividades e instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada

La valoración se ajustará a las necesidades de cada caso y fase de investigación y se hará en base a la legislación vigente en materia de suelos contaminados u otra normativa sectorial aplicable, y utilizando las guías técnicas y metodológicas para la investigación de la contaminación del suelo del País Vasco u otras guías (excavación, etc.), notas técnicas o comunicaciones del órgano ambiental o documentación de otro tipo que pueda resultar relevante (escritos previos, consultas, etc.).

El trabajo de valoración que se asigne a las empresas adjudicatarias se organizará por ACCIONES. Se considerará acción a un documento que tiene entrada en el órgano ambiental de manera individualizada y necesita de una respuesta por parte del órgano ambiental.

El número de acciones a valorar por cada empresa adjudicataria al mes será de entre 25 y 30 (excepto en el mes de agosto, que será de 15 acciones). El número máximo estimado de acciones al año será de 320.

Todas las acciones tendrán la misma consideración, independientemente de la complicación que suponga su resolución. Los documentos a valorar son muy diversos, tanto en complejidad como en extensión. Es de esperar que, tal como viene ocurriendo y dada la cantidad de acciones que se

deben valorar, se produzca una compensación en relación con el tiempo de dedicación entre acciones más o menos complejas.

En el caso de que las acciones tengan entrada de manera agrupada dentro de lo que se considera un mismo expediente (por ejemplo, cuando en el procedimiento de declaración de la calidad del suelo, una persona administrada solicite el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo con una sola entrada de documentación en el órgano ambiental, y en dicha entrada se incluyan varios documentos de entidad suficiente para individualizarlos como acciones), se considerarán como acciones independientes únicamente las siguientes:

- Investigación exploratoria
- Investigación detallada, incluido ACR
- Plan de excavación o proyecto de saneo (incluyendo el estudio de alternativas de saneamiento)
- Investigación de ruina e inventario de residuos

En general, cada acción se responderá de forma individual, aunque se puede dar el caso de que varias acciones confluyan en una misma respuesta.

No tendrá la categoría de nueva acción la documentación aclaratoria de escasa entidad o la documentación sustitutiva de otra acción entregada incompleta o por error, etc.

Por último, desde Ihobe se podrán cargar a la empresa adjudicataria acciones recibidas en el marco de la normativa relativa a autorización ambiental integrada (AAI).

PLANIFICACIÓN Y TAREAS DEL SERVICIO

Ihobe considera especialmente importante, con el objetivo de garantizar el cumplimiento con la calidad y los plazos establecidos para este servicio, disponer de una planificación de la totalidad de las tareas y trabajos a desarrollar por el equipo de personas valoradoras, incluidas las dedicaciones (los propios de la valoración y su calidad) así como los necesarios para llevar al día la información del servicio y el control de plazos y tiempos de respuesta (establecimiento de bases de datos, listas de trabajos en curso, etc.). Esta planificación estará condicionada por las directrices que se proporcionan a continuación.

Durante el periodo de vigencia del contrato se procederá a la asignación del número de acciones mensuales para su valoración a cada empresa adjudicataria repartidas, en principio, proporcionalmente en las semanas de cada mes con objeto de facilitar el control y cumplimiento de los plazos de respuesta.

En relación con el plazo en el que la empresa adjudicataria debe entregar a IHOBE el escrito de respuesta se establecen dos categorías: acción ordinaria y acción urgente.

- Plazo acción ordinaria. 15 días naturales desde la recepción de la documentación.
- Plazo acción urgente. Inferior a 7 días naturales desde la recepción de la documentación.

El número máximo de acciones urgentes en el periodo de 1 mes no excederá de 5, salvo que se acuerde un incremento por mutuo acuerdo de las partes.

La labor principal a realizar por parte de cada empresa adjudicataria (la redacción de un escrito de respuesta tras la valoración de la documentación técnica recibida por el órgano ambiental en el marco de la Ley 4/2015, de 25 de junio) tendrá en cuenta las siguientes consideraciones en la manera de organizar el trabajo:

- Previamente al comienzo de su trabajo, la empresa adjudicataria, en un plazo máximo de 2 días desde la recepción de una acción, deberá informar de posibles incompatibilidades con esa acción (por haber intervenido en la investigación o por otras circunstancias). En caso de incompatibilidad Ihobe sustituirá la acción por otra.
- La empresa adjudicataria, igualmente en un plazo máximo de 2 días desde la asignación de la documentación, deberá comprobar, además, aquellos aspectos que garanticen que la documentación podrá ser valorada (documentación completa, formatos correctos, texto capturable, etc.). Deberá comprobar, además, que la documentación presentada, en caso de ser preceptivo, incluye el PCL y, en su caso, deberá informar a Ihobe de que proceda a requerir dicha plantilla. No obstante, mientras desde Ihobe no se diga lo contrario, la valoración deberá continuar con los plazos establecidos.
- La empresa adjudicataria utilizará siempre las últimas versiones de los modelos de respuesta que, para cada caso, pondrá a su disposición Ihobe. Se prestará especial atención a la adaptación de los modelos a cada caso concreto.
- Registro de documentación. La empresa adjudicataria deberá llevar al día un registro del trabajo adjudicado, realizado, etc. en una base de datos compartida con Ihobe.
- La empresa adjudicataria comprobará la fecha de entrada de la documentación en el órgano ambiental con objeto de determinar el tiempo de que se dispone para que la respuesta del órgano ambiental pueda ser remitida a la persona administrada dentro de los plazos establecidos. Ihobe deberá ser informado sobre cualquier problema con los plazos a cumplir.
- En el caso de que la acción se considere de respuesta urgente Ihobe será informado del plazo estimado de respuesta.
- Si se detectara cualquier circunstancia que debiera ser puesta en conocimiento del órgano ambiental (por ejemplo, relacionada con un riesgo inminente, un incumplimiento flagrante de la legislación, etc.) la asistencia comunicará inmediatamente dicha circunstancia a Ihobe.

METODOLOGÍA DE TRABAJO ENTRE IHOBE Y LA ENTIDAD ADJUDICATARIA

La persona identificada en la oferta como responsable del equipo será la interlocutora con Ihobe en cuestiones técnicas relacionadas con cada expediente, siempre teniendo en cuenta que dicha interlocución debe ser minimizada en la medida de lo posible. La interacción del personal técnico del equipo se realizará a través del mantenimiento al día de las bases de datos compartidas con Ihobe en la que se registra la asignación de acciones, los plazos de respuesta, comunicación de finalización de tareas, etc.

Las entidades adjudicatarias deberán informar de manera inmediata a Ihobe en el caso de que se produzcan bajas en el equipo propuesto en la oferta aceptada o se pretenda hacer cambios en ese equipo, con incorporación de nuevo personal técnico. Estas modificaciones deberán ser aceptadas por Ihobe para lo cual se informará de cuestiones relacionadas con la dedicación de cada integrante del equipo, cualificación del nuevo personal, etc. Para cada nueva alta en el equipo se entregará la documentación requerida en el presente Pliego para el personal que lo compone.

Al inicio del periodo de contratación se organizará una reunión de planificación del trabajo con al menos la persona responsable del equipo, pudiendo estar presente el resto del personal técnico propuesto por cada entidad adjudicataria. Esta reunión buscará la unificación de criterios y la puesta a punto de la metodología del trabajo que se va a encomendar a la entidad adjudicataria.

Así mismo, servirá para informar de los aspectos técnicos y operativos que puedan ser de interés para el desarrollo de los trabajos (funcionamiento concreto de las valoraciones, modos de acceso a información, etc.). En caso de ser necesario se podrán organizar reuniones con la persona

responsable del equipo durante el periodo de duración del contrato con el objetivo de hacer un seguimiento del trabajo realizado, poner en común problemas detectados, propuestas de mejora, problemas de incumplimientos de plazos, etc.

IHOBE no informará de manera activa a la entidad adjudicataria de la asignación de nuevas acciones para su valoración ni de su plazo de respuesta. Ihobe completará en la base de datos compartida las líneas de las acciones asignadas. La asistencia técnica deberá realizar un seguimiento continuo para detectar nuevas acciones, comprobar si varias acciones pertenecen a un mismo expediente y deben ser valoradas en conjunto, etc. El personal designado para hacer esta tarea deberá ser responsable igualmente de informar mediante la base de datos compartida de la finalización de cada una de las tareas encomendadas.

Los documentos elaborados por la entidad adjudicataria tendrán siempre carácter definitivo, por lo que no se entregarán versiones que incluyan tareas pendientes a realizar por personal técnico de Ihobe, a no ser, en casos concretos, en los cuales así se solicite o se autorice. La persona responsable del equipo será la responsable de redactar o asegurar la idoneidad y la calidad del documento de respuesta que se entregue a Ihobe.

En el caso de que se detecten incorrecciones o sean necesarias aclaraciones, modificaciones, etc. en relación con trabajo entregado, la persona responsable del equipo será informada de esa circunstancia, mediante correo electrónico de la persona de Ihobe responsable del expediente, detallando las circunstancias de la devolución del trabajo (solicitando que se rehaga, aclaraciones o lo que en su caso corresponda). Estas cuestiones pueden variar desde la calidad general del documento final respecto a la documentación valorada hasta el rigor técnico y jurídico, el cumplimiento de plazos previos, etc. Dependiendo de la importancia de los errores, deficiencias, omisiones, etc. Ihobe podrá devolver el trabajo a la empresa adjudicataria para que el mismo sea corregido en un plazo máximo de 2 días.

Las personas adjudicatarias desarrollaran su trabajo desde la red de Ihobe, S.A. Para ello, se habilitarán los permisos oportunos que permitan a las personas adjudicatarias acceder a los datos y documentos que requiera la gestión del trabajo contratado. En principio, la conexión a las oficinas de Ihobe, S.A. se hará de modo remoto utilizando tecnologías de XenApp. Por motivos de seguridad el acceso se realizará siempre desde los mismos PC. Para ello, se estima necesario disponer como mínimo, de una línea ADSL para uso del servicio, de 2 Mb con IP estática. Será responsabilidad del adjudicatario la correcta configuración de sus PC y de sus Firewalls para que la conexión al servidor de aplicaciones (XenApp) de Ihobe, S.A. se realice de manera satisfactoria. El sistema no permitirá la impresión de los documentos a valorar. No obstante, durante el contrato Ihobe se reserva el derecho a cambiar la plataforma de trabajo.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA

Las entidades licitadoras deberán recoger en sus ofertas toda la documentación que permita a Ihobe su valoración de acuerdo con los criterios que se especifican en el presente pliego. La oferta técnica no superará las 30 páginas.

En su propuesta técnica, las empresas licitadoras deberán desarrollar, con especial detalle, los siguientes aspectos:

- **El procedimiento de declaración de la calidad del suelo de la Ley 4/2015, de 25 de junio.** Se presentará una relación de los trabajos que, de acuerdo con este procedimiento, la entidad licitadora deberá asumir y que, en líneas generales, se trata de la valoración de documentación técnica presentada al órgano ambiental y de la emisión de un escrito de respuesta. La entidad licitadora presentará de manera tabulada un resumen de la tipología

de documentos que estime puedan tener entrada, debiendo tener en cuenta aquellos que debería considerar en la valoración. Se identificarán los documentos que deberían acompañar a cualquier investigación, el tipo de respuesta que se puede esperar del expediente teniendo en cuenta cada uno de ellos, y dependiendo de si inicia o no procedimiento de declaración de la calidad del suelo, si se trata de documentación completa, suficiente y correcta o si se trata de información incompleta, insuficiente o incorrecta. Se establecerá de manera clara cuándo resulta preceptivo presentar conjuntamente con la documentación que tiene entrada en el órgano ambiental la lista de comprobación (PCL).

- **Los procedimientos establecidos por la Ley 4/2015, de 25 de junio, distintos al de declaración de la calidad del suelo. Otra documentación técnica en el marco de la legislación en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.** La entidad licitadora debe presentar una relación de los trabajos que estime deberá asumir en el marco de esos procedimientos y fuera de los mismos, y que en definitiva se trata de la valoración de la diversa documentación técnica presentada al órgano ambiental y la emisión de un escrito de respuesta. La entidad licitadora presentará además de manera tabulada un resumen de la tipología de las acciones o documentos más habituales que entiende va a recibir para su valoración, el tipo de respuesta que se puede esperar de la acción valorada, teniendo en consideración que se trate de documentación completa, suficiente, correcta o información incompleta, insuficiente, incorrecta, etc. Se deberá elaborar además un listado de los documentos o información que se estima se deberán tener presentes en la valoración.
- **Una propuesta detallada de planificación por fases y tareas y una descripción detallada de la metodología de trabajo del equipo** que va a tomar parte en la valoración, estableciendo claramente la dedicación de cada persona integrante del equipo, las tareas asignadas y los campos de revisión concretos de cada una de ellas, etc., con objeto de dar una respuesta de calidad y lo más rápida posible. Una cuestión que se considera importante desarrollar de manera detallada y completa en la oferta será el de la dedicación en tiempo de cada integrante del equipo. Deberán quedar claras cuestiones como dedicación, en horas por semana o por mes, a los trabajos de valoración. La metodología definirá igualmente la forma de actuar en la redacción de la respuesta a entregar en función de aspectos como, por ejemplo, el tipo de documentación de entrada, etc. En la propuesta se deberán tener en cuenta, entre otros, las fases de cada trabajo desde la recepción de la documentación, las tareas a desarrollar durante las mismas, los tiempos de respuesta legales a la documentación presentada o los tiempos de respuesta desde que se recibe la documentación a valorar y la entrega a IHOBE del escrito de respuesta. Adicionalmente y según sea el caso, se considerarán cuestiones como la forma de dar respuesta a las urgencias o a requerimientos previos a una resolución, etc. Se describirá cómo se estructurará el equipo de trabajo y la manera de funcionar del mismo, desde que recibe el expediente a valorar hasta que Ihobe da por bueno el documento recibido, estableciendo mecanismos de control de calidad del trabajo entregado.
- **La normativa aplicable para la valoración de los diferentes tipos de documentos.** El proceso y alcance de la valoración se debe ajustar a las necesidades de cada caso y fase de estudio, teniendo siempre en cuenta la documentación previa, la documentación adicional, etc. y la legislación vigente, fundamentalmente:
 - Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados
- Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo
- La entidad licitadora debe completar el anterior listado con cuanta normativa o legislación pueda ser de aplicación en el procedimiento de declaración de la calidad del suelo de cara a valorar aspectos relacionados con el emplazamiento inventariado o investigado, con respecto a la ruina industrial, residuos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos, normativa y documentos utilizados para el contraste de la calidad de agua subterránea y superficial, hidrocarburos, con los distintos usos del emplazamiento, etc. El listado de normativa se clasificará por bloques; suelos, aguas subterráneas, aguas superficiales, residuos, aire/gas, etc. y se introducirá en una tabla en la que se desarrolle un campo de “Aplicación” en el que se indiquen los casos en que cada norma se considera de aplicación, si lo es siempre por procedimiento o solo en casos en los que hay una problemática concreta (de aguas afectadas, suelos excavados, residuos peligrosos, gestión de residuos, etc.), etc.

Bloque 1. Normativa de suelos.	Aplicación
<i>Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo</i>	

- **Valoración de casos prácticos.** A continuación, se presentan de manera sintética dos casos prácticos. Se pide a la entidad licitadora una valoración que aborde todos los aspectos importantes a tener en cuenta o que justifiquen por una parte su manera de actuar en relación con la documentación recibida y por otra la respuesta resultante de la valoración de manera resumida y en base a las siguientes directrices, además de las que puedan ponerse en cada caso particular:
 - Con los datos expuestos para cada caso se debe establecer cuál es la respuesta que el órgano ambiental debe dar en última instancia a la persona administrada (por ejemplo: “una Propuesta de Resolución declarando la calidad del suelo”, “un escrito de autorización”, “un escrito intermedio requiriendo una subsanación y una posterior propuesta de Resolución”, etc.). En el caso de que se pida la declaración de la calidad del suelo (DCS) se indicará si la documentación presentada es suficiente o no para iniciar el procedimiento, justificando la respuesta.
 - La respuesta para cada caso se debe justificar identificando y desarrollando si lo que pide la persona administrada es correcto en base a la documentación que presenta, resultados obtenidos, normativa, etc. Si se ha solicitado la DCS se deberá indicar cómo se declara el emplazamiento, para qué uso o usos, y si es el caso, las medidas que el órgano ambiental debe requerir en la DCS. Si el procedimiento de DCS implica una excavación a realizar o un saneo se deberán desarrollar los requerimientos del órgano ambiental en la Resolución.
 - Si se considera que la respuesta debe ser un informe de valoración se debe argumentar la decisión indicando qué es lo que se ha hecho o presentado que no se considera suficiente o es incorrecto y qué debe requerir el órgano ambiental, qué se debe modificar, etc.

La respuesta para cada caso no debe exceder de 1 página.

CASO 1

Una empresa dedicada a la fabricación de maquinaria y material eléctrico ha trasladado sus instalaciones a otro emplazamiento por necesidades de espacio, cesando su actividad en un emplazamiento que ahora se ha investigado. El Ayuntamiento en un futuro va a integrar dentro de un nuevo sector residencial de vivienda colectiva del municipio una parte del emplazamiento, que coincide con la zona no edificada de la empresa. La empresa ha solicitado al órgano ambiental el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo por el supuesto 1.c de la Ley 4/2015 y ha presentado en el órgano ambiental una investigación exploratoria realizada por una entidad acreditada en base al D199. No se ha presentado el PCL por cuanto se dice que toda la información necesaria queda recogida en el informe presentado.

La superficie total para la que se solicita la declaración de la calidad del suelo es de 1.300 m², en la cual hay una nave de 500 m² de superficie, con cubierta de fibrocemento, donde se ha realizado la actividad, nave de la que se informa que no se pretende demoler. Dicha actividad es la única que se ha realizado en el emplazamiento. La actividad tuvo un depósito enterrado de combustible que fue anulado e inertizado en 2018 por una empresa autorizada, presentando certificado de anulación conforme a norma. Con la información obtenida en el marco del estudio histórico, etc. se han establecido 4 focos potenciales de contaminación en el interior de la nave (una zona de fresado, otra de almacenamiento de viruta, zona de transformador y una zona de prensa).

El emplazamiento no se encuentra en zona de interés hidrogeológico. En cada foco potencial se ha realizado un sondeo mecánico hasta roca (aparece a una profundidad media de 5 m), localizando los sondeos donde más afección se detecta en la solera. Se ha realizado un sondeo adicional en el exterior de la nave (completamente asfaltado donde esporádicamente se depositaba temporalmente materia prima y algún residuo y donde se ha visto una cierta afección en el asfalto) y en la zona del depósito anulado (anexo a la nave también en el exterior) se han hecho 3 sondeos. Se han realizado un total de 8 sondeos, 3 de ellos instalados como piezómetros de control (uno en el exterior de la nave, uno aguas abajo del depósito anulado y uno en el interior de la nave). En cada punto de muestreo (PDM) el suelo se ha muestreado tanto en el nivel de relleno antrópico detectado como en el de suelo natural. En los PDM asociados al depósito subterráneo fuera de servicio se ha muestreado a cotas inferiores a la de a cota inferior del depósito.

El perfil del suelo en la nave es de solera de hormigón de 20 cm, sobre grava caliza de subbase y un relleno antrópico de arenas y arcillas con algo de RCD hasta 2 m de profundidad que se encuentra sobre un aluvial con algún canto rodado, por debajo del cual aparece el sustrato rocoso (margas) a 5 m de profundidad. En el exterior, el perfil es prácticamente el mismo, si bien en vez de solera de hormigón la superficie se encuentra asfaltada.

En cada uno de los tres piezómetros se ha muestreado y analizado el agua subterránea. La analítica realizada ha contemplado, tanto en suelo como en agua, el análisis de todos los contaminantes con VIE-B y los TPH (en suelo con desglose en cadenas alifáticas y aromáticas). Todos los resultados del suelo se han comparado con los VIE-B para un uso industrial y en las muestras de agua subterránea con los valores de intervención holandeses. Los resultados indican que en ninguna muestra se supera ningún VIE-B para uso industrial. En agua, cuyo muestreo ha sido realizado en un periodo hidrológico de aguas bajas, y aparece a 3 m de profundidad, no se ha superado ningún valor de intervención, si bien en el piezómetro asociado al foco del depósito enterrado anulado se detecta una concentración de 420 µg/L de TPH. En suelo tan solo se supera el valor de 50 mg/kg establecido por el RD 9/2005 para los TPH, con 4 valores en el interior de la nave que oscilan entre 68 y 624 mg/kg y un valor de 4.250 mg/kg en el nivel de relleno del PDM de la zona exterior. Tras realizar una evaluación de riesgos tomando como referencia las concentraciones de riesgo grave para la salud humana (SRChuman) publicadas por el RIVM holandés en 2001, RIVM report 711701023 para cada una de las fracciones básicas de TPH, por comparación directa con las

concentraciones obtenidas en las distintas fracciones de las muestras, se ha determinado que el riesgo es aceptable por no superar dichas concentraciones los citados niveles de riesgo grave en ninguno de los casos.

La entidad acreditada concluye que, con la investigación realizada y con los resultados obtenidos, procede solicitar la declaración de la calidad del suelo como suelo alterado apto para uso industrial.

CASO 2

FND, una fundición que ocupa una superficie total de 1.200 m² ha cesado su actividad. El emplazamiento donde ha desarrollado dicha actividad queda integrado en un nuevo sector residencial de vivienda colectiva. La promotora que va a hacer las viviendas ha presentado una investigación exploratoria y un plan de excavación por proyecto constructivo (cimentación y nivel de sótano para garajes), todo realizado por una entidad acreditada en base al D199, y ha solicitado al órgano ambiental el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo por el cambio de uso. Asimismo, 6 meses antes de solicitar el inicio del procedimiento se realizó un estudio de ruina e inventario de residuos, documentación que fue valorada por el órgano ambiental de manera positiva. La ruina ya ha sido saneada y demolida y en la actualidad el emplazamiento es un solar a la espera de la obtención del permiso del órgano ambiental para proceder a la excavación. El perfil detectado del terreno es el siguiente:

- Solera de hormigón en toda la superficie. Potencia media de 0,20 m.
- Relleno antrópico heterogéneo, principalmente arenas y gravas de origen natural con restos de ladrillos y hormigón, de 1,5 m de potencia media.
- Terreno natural: arcillas arenosas de 3,5 m de potencia
- Sustrato rocoso: margocaliza. A partir de 5 m de profundidad

Se ha detectado el nivel freático a 4 m de profundidad.

Como elemento subterráneo, la nave contaba con un depósito enterrado de combustible que ha sido anulado y extraído previamente a la demolición por empresa autorizada, presentando certificado de anulación conforme a norma. Con la información obtenida en el marco del estudio histórico, etc. se han establecido 3 focos o zonas potenciales de contaminación en el interior de la nave. El emplazamiento no se encuentra en zona de interés hidrogeológico. En cada foco potencial se pretendía realizar al menos un sondeo mecánico hasta roca y dos sondeos adicionales en el exterior trasero de la nave donde esporádicamente se almacenaba materia prima a la intemperie (la zona exterior del frente de la nave solo ha sido zona de acceso y parking. Al final se han realizado un total de 9 sondeos, 3 de ellos instalados como piezómetros de control, uno de ellos en el exterior trasero de la nave y uno de ellos aguas abajo del depósito anulado y extraído.

En cada punto de muestreo (PDM) el suelo se ha muestreado tanto en el nivel de relleno antrópico detectado como en el de suelo natural. En cada uno de los tres piezómetros se ha muestreado y analizado el agua subterránea. La analítica realizada ha contemplado, tanto en suelo como en agua, el análisis de metales pesados, PAH, cianuros, disolventes clorados y TPH (en suelo con desglose en cadenas alifáticas y aromáticas).

Todos los resultados del suelo se han comparado con los VIE-B para uso urbano y las muestras de agua subterránea con los valores de intervención holandeses. Los resultados indican las siguientes superaciones del VIE-B para uso urbano, resultados que se dan en el interior de la nave, no en la zona exterior, donde no se da ninguna superación:

- Una muestra para As (38 mg/kg vs 30 mg/kg).
- Una muestra para Cr total (280 mg/kg vs 200 mg/kg). Cr VI no detectado.
- Una muestra para Ni (280 mg/kg vs 150 mg/kg).
- Una muestra para Mo (210 mg/kg vs 75 mg/kg).
- Tres muestras para Pb (concentraciones entre 270 y 310 mg/kg).
- Cinco muestras para benzo(a)pireno (concentraciones entre 0,24 y 0,58 mg/kg).

En suelos se ha superado el valor de 50 mg/kg establecido por el RD 9/2005 para los TPH en el entorno del depósito de combustible anulado con valores que oscilan entre 125 y 980 mg/kg. Tras realizar una evaluación de riesgos tomado como referencia las concentraciones de riesgo grave para la salud humana (SRChuman) publicadas por el RIVM holandés en 2001, RIVM report 711701023 para cada una de las fracciones básicas de TPH, por comparación directa con las concentraciones obtenidas en las distintas fracciones de las muestras, se ha determinado que el riesgo es aceptable por no superar dichas concentraciones los citados niveles de riesgo grave en ninguno de los casos.

En agua no se ha superado ningún valor de intervención holandés. En el piezómetro aguas abajo del depósito de combustible anulado y extraído se han detectado 429 µg/l de TPH.

El plan de excavación dice que la superficie total para que se va a excavar para el sótano de la vivienda colectiva es de 1.000 m², por lo que ha considerado un volumen de suelo a gestionar externamente de 3.200 m³ (excavación de sótano + excavación de cimentación), contemplando una caracterización independiente realizada mediante varias catas por unidad de decisión. Se han caracterizado unidades de decisión de 250 m³ según Decreto 49/2009 para su gestión en vertedero.

Los resultados de todas las unidades de decisión analizadas han puesto de manifiesto que todos los contaminantes presentan concentraciones admisibles en vertedero de residuos inertes a excepción del antimonio en lixiviado para una unidad de decisión del nivel de relleno (UD 8) que presenta una concentración de 0,061 mg/kg frente a los 0,06 mg/kg establecido como límite de admisibilidad. El resto de los parámetros de lixiviación reflejan que los materiales podrían gestionarse en un vertedero de residuos inertes al encontrarse por debajo de los valores de referencia establecidos. La analítica de materia seca, que se muestra en la siguiente tabla con sus valores máximos de todas las UD analizadas (en mg/kg), también es compatible con la gestión en vertedero de residuos inertes.

Parámetro	Nivel de relleno	Nivel natural
COT	10.000	7.000
BTEX	<0,25	<0,25
PCB	0,12	0,07
TPH	425	58

La entidad acreditada considera que el terreno natural a excavar en el emplazamiento podría gestionarse en un vertedero de residuos Inertes. Con respecto al nivel del relleno, se solicita autorización específica al órgano ambiental para que la totalidad del material a excavar por proyecto constructivo sea gestionado en vertedero de residuos inertes en base a las excepciones establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

La entidad acreditada concluye que, con la investigación realizada y con los resultados obtenidos, procede solicitar, y solicita, autorización para proceder con el plan de excavación por proyecto constructivo presentado. Se propone una caracterización de calidad de suelo remanente en base a lo establecido por el *Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley*

4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Se analizarán metales pesados, PAH y TPH, tanto en fondo de excavación como en taludes. Como valores objetivo se proponen los VIE-B para uso urbano. En caso de que no se cumplan se propone sobreexcavación y en su caso ACR. No se propone seguimiento de calidad de agua subterránea al no superarse los valores de intervención holandeses.



c=ES, o=SOCIEDAD PUBLICA DE
GESTION AMBIENTAL IHOBE SA,
ou=Ziurtagiri Profesionala -
Certificado Profesional,
2.5.4.97=VATES-A01024223,
cn=XABIER GONZALEZ VEGAS -
78882835B, givenName=XABIER,
sn=GONZALEZ VEGAS,
serialNumber=78882835B
2022.05.31 09:26:28 +02'00'

Fdo.: Xabier González Vegas
Director de Área

JOSE MIGUEL
GONZALO
ABERASTURI -
16033490Y

Firmado digitalmente
por JOSE MIGUEL
GONZALO ABERASTURI
- 16033490Y
Fecha: 2022.05.31
09:03:48 +02'00'

Fdo.: José Miguel Gonzalo Aberasturi
Técnico de proyecto